

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 27-jun-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1493  
**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Demandante:** Banco Caja Social S.A.  
**Demandada:** Ever Migdonio Ordoñez Cortés  
**Radicación:** 765204003005-2022-00505-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

#### **I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

#### **II. HECHOS Y PRETENSIONES**

La parte actora solicitó la ejecución por las sumas de dinero representadas en escritura pública y pagaré N° 132207163642.

Por las **cuotas vencidas** y los **intereses del plazo**, como se discrimina a continuación:

<b>Cuota</b>	<b>Fecha</b>	<b>Capital</b>	<b>Interés</b>	<b>Total Cuota</b>
96	1/07/2021	\$136.144,99	\$140.151,10	\$276.296,09
97	1/08/2021	\$122.612,25	\$139.042,99	\$261.655,24
98	1/09/2021	\$123.730,48	\$137.924,76	\$261.655,24
99	1/10/2021	\$124.858,90	\$136.796,34	\$261.655,24
100	1/11/2021	\$125.997,62	\$135.657,62	\$261.655,24
101	1/12/2021	\$127.146,72	\$134.508,52	\$261.655,24
102	1/01/2022	\$128.306,30	\$133.348,94	\$261.655,24
103	1/02/2022	\$129.476,45	\$132.178,79	\$261.655,24
104	1/03/2022	\$130.657,28	\$130.997,96	\$261.655,24
105	1/04/2022	\$131.848,87	\$129.806,37	\$261.655,24
106	1/05/2022	\$133.051,34	\$128.603,90	\$261.655,24
107	1/06/2022	\$134.264,77	\$127.390,47	\$261.655,24
108	1/07/2022	\$135.489,26	\$126.165,98	\$261.655,24
109	1/08/2022	\$136.724,93	\$124.930,31	\$261.655,24
110	1/09/2022	\$137.971,86	\$123.683,38	\$261.655,24
111	1/10/2022	\$139.230,16	\$122.425,08	\$261.655,24
<b>Saldo parcial</b>		<b>\$2.097.512.18</b>	<b>\$1.981.190.34</b>	

Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital determinadas en el anterior cuadro, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se produzca el pago total.

Por la suma de \$13.284.557.79 por concepto de saldo a capital y por los intereses de mora sobre el saldo de capital, a partir de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual.

Solicitando además el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **378-170120**.

### III. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 2530 del 27 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra del señor **EVER MIGDONIO ORDOÑEZ CORTÉS**, de acuerdo con las pretensiones indicadas en el líbello de la demanda.

El demandado, fue notificado por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., quien vencido el término de ley no propuso excepción alguna para resolver, como tampoco se tiene conocimiento de que este pague.

### IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

### V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art. 244 inciso 4° del C.G.P., 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **709** del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que la deudora incurrió en mora a partir del **1-jul-2021**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene de la deudora como en él se especifica.

De la misma manera fue embargado el bien inmueble, materia de gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-170120**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 ibidem, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, para ordenar el remate y el avalúo del bien embargado, previo su secuestro, siguiendo para este caso las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real establecidas en el art. 468 del C.G.P.; y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra del señor **EVER MIGDONIO ORDOÑEZ CORTÉS**, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 2530 del 27 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** el avalúo y posterior remate, del bien inmueble referido de propiedad del ejecutado, para que con su producto se pague el crédito y las costas que acá se cobran, de conformidad con las disposiciones especiales previstas en el art. 468 del C.G.P.

**TERCERO: VERIFICAR** la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los dineros retenidos a la parte ejecutante por concepto de este asunto, hasta la concurrencia del crédito liquidado conforme lo dispone el art. 447 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría liquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$895.600**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

4

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167ec5895d5625858a44435862b92457fe349f40be32d3bae402577910ac77d1**

Documento generado en 29/06/2023 03:03:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**